



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
Carrera 32 Nro. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 1174 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457**

ORDEN DE POLICÍA Nro. 230 – 2025

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EVACUACIÓN TEMPORAL DE
VARIAS VIVIENDA**

NORMATIVIDAD APLICABLE:	Artículo 27 Ley 1801 de 2016. Orden de policía. Concordante con el Artículo 194 Ley 1801 de 2016. Evacuación temporal
AFECTADO:	DANIEL VILLANUEVA SIMANCA
IDENTIFICACIÓN:	1143228394
LUGAR DEL HECHO:	CARRERA 42D Nro. 125B-41
PROCESO NRO.	02-24951-25

El **INSPECTOR PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 del 24 de abril de 2024, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

CONSIDERANDO QUE:

El día **18 de septiembre de 2025**, fue radicada en este Despacho, la **Ficha Técnica Nro. 128328 del 25 de agosto de 2025**, emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD)**, mediante la cual se da a conocer una emergencia en el inmueble localizado en la **CARRERA 42D Nro. 125B-41**, en el Distrito de Medellín. De conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente descripción:

INFORMACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Escenario en riesgo: Movimiento en masa

Origen: Socio natural

Fenómeno: Movimiento en masa

Tipología del fenómeno: Deslizamiento

Fecha de atención: 2025-08-25 14:00

Evento materializado: Sí



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Fecha de la ocurrencia: 2025-08-23

Hora de ocurrencia: 14:00

POSIBLES CAUSAS

- Antrópico
- Características topográficas
- Características geológicas
- Carencia de mantenimiento
- Deficiencias constructivas
- Disposición de materiales de excavación, escombros y/o basuras
- Excavaciones o procesos constructivos en vivienda colindante no técnico.

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo realizada el día 25 de agosto de 2025, en el sitio con nomenclatura Carrera 42D # 125B - 41, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

Información suministrada por el usuario/solicitante/afectado:

El solicitante manifiesta que la intención de la visita es evaluar la condición de riesgo en la vivienda referenciada debido al fallo del muro de contención que soporta la vía principal (Carrera 42D).

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

- Riesgo POT: no se encuentra en zona con condición de riesgo ni en zona de riesgo alto no mitigable.
- Amenaza: media por movimientos en masa.
- Retiro: no se encuentra en zona de retiro.

Características del inmueble:

- Vía principal Carrera 42D
- Inmueble público

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

La zona afectada corresponde a la vía Carrera 42D, la cual cuenta con un talud inferior soportado por una obra de contención en concreto que falló el 23 de agosto de 2025. Este evento generó un empuje horizontal hacia la vivienda de referencia, ocasionando el colapso parcial de la cubierta del cuarto de baño, el desprendimiento de dos ladrillos y una leve inclinación en uno de los muros laterales, además de la rotura de la tubería de cobre del acueducto, la cual fue reparada por el residente de la vivienda afectada, reemplazándola con tubería de PVC.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En la vía se observaron grietas de tracción que sugieren el desarrollo de un movimiento en masa de tipo traslacional, condición que explica el fallo del muro de contención. Si bien parte de la estructura aún permanece en pie, sobre uno de los sectores con presencia de grieta se identificaron costales llenos de material, aparentemente dispuestos por el vecino de la edificación afectada como parte de un proceso constructivo. Estos elementos pueden estar ejerciendo una sobrecarga puntual sobre el muro de contención, lo cual incrementa la probabilidad de que se presente una falla similar a la ocurrida recientemente.

En la parte baja del talud, específicamente en el patio trasero de la vivienda afectada, se observó que el propietario realizó una excavación en el terreno para el vaciado de una columna con una profundidad aproximada de 60 centímetros. Es posible que esta intervención, junto con otras modificaciones que se hayan podido ejecutar en el talud y de las cuales no se tiene certeza, hayan contribuido a la desestabilización de este y al posterior fallo del muro de contención.

En caso de que el movimiento en masa evolucione, se podría generar pérdida de la banca de la vía, restringiendo de manera parcial la movilidad sobre la Carrera 42D, la cual constituye el único acceso disponible para este sector; también se podría presentar un deterioro estructural mayor o colapso parcial en la vivienda de referencia.

POSIBLES CAUSAS:

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento:

- Deficiencias en el diseño o construcción del muro de contención (falta de drenaje, anclaje o empotramiento adecuado).
- Acumulación de presión hidrostática detrás del muro por posible manejo inadecuado de aguas.
- Sobrecarga puntual en la corona del talud por disposición de costales llenos de material.
- Excavación en la parte baja del talud (aprox. 60 cm) para vaciado de columna, reduciendo el soporte en el pie.
- Posibles intervenciones previas no verificadas que alteraron la geometría y continuidad del talud.
- Baja resistencia del lleno o del suelo en la interfaz con el talud natural, favoreciendo el plano de deslizamiento.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

POSIBLES IMPACTOS EN LOS ELEMENTOS EXPUESTOS:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a presentar una evolución o nueva materialización el evento.

Elementos Expuestos:

- Edificación Carrera 42D # 125B - 41: en caso de evolucionar el deslizamiento, el restante del muro y el material que soporta la vía podrían generar un empuje horizontal en la edificación que le podría provocar el colapso parcial o total.
- Vía Carrera 42D: podría sufrir pérdida de banca en caso de materializarse el deslizamiento en donde se observan las grietas de tracción, afectando la movilidad en el sector.

NOTA: Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales. Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección..

NOTA: Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta valoración.

NOTA: según la **Ley 1523 de 2012 en su artículo 2** “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsales de la gestión del riesgo, actuarán con



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Elementos expuestos

1

Dirección: Carrera 42 D # 125 B - 41

Punto de referencia:

Latitud: 6.30385

Longitud: -75.54543

Tipo de elemento expuesto: Edificación

Número de pisos: 1

Número de sótanos: 0

Barrio: Popular

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería simple

Comuna: Comuna 1 popular

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Eternit

Categorías de Amenaza y Riesgo según POT

Amenaza POT_Inundaciones

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza de Inundación.

Amenaza POT_Movimientos en masa

Grado amenaza: media

Amenaza POT_Avenidas Torrenciales

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza torrencial

Zona de retiro

Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Riesgo POT

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Temporal



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Recomendaciones

Titular del Inmueble

Descripción:

Al titular de la edificación con direcciones Carrera 42D # 125B - 23 y Carrera 42D # 125B - 25, ubicada en el inmueble público CBF718L; y al titular del predio con CBML 01030770045, dirección Carrera 42D # 125B - 41, el DAGRD les informa que cualquier intervención estructural debe ser acorde con lo establecido en la ley 388 de 1997.

En caso de ser contrario a las normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables a través de medidas policivas, mediante la verificación de la legalidad de los presuntos procesos constructivos ejecutados, ya que el incumplimiento de la NSR -10 coloca en riesgo la estabilidad de cualquier edificación ante un evento de origen sísmico.

Al titular de la vivienda afectada (CBML 01030770045, dirección Carrera 42D # 125B - 41) se le recomienda la evacuación temporal del inmueble hasta que se garantice la estabilidad del talud de la Carrera 42D. Posteriormente, debe reparar los muros, la cubierta del cuarto de baño y demás elementos que se hayan visto afectados.

Solicitante

Descripción:

Para su conocimiento.

Correo: danielyisaias0201@gmail.com

Inspección 1 V. Guadalupe

Descripción:

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

Se recomienda verificar quién es el propietario de las viviendas identificadas con direcciones Carrera 42D # 125B - 23 y Carrera 42D # 125B - 25 y notificar sobre las acciones recomendadas. Asimismo, notificar al señor Guillermo Arboleda, celular: 3002454926, quien es el propietario de la vivienda afectada (Carrera 42D # 125B - 41), según lo manifestado por los inquilinos.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El DAGRD le informa que cualquier intervención estructural debe ser acorde con lo establecido en la ley 388 de 1997. En caso de ser contrario a las normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables a través de medidas policivas, por lo que se recomienda que actúe de acuerdo con su competencia con relación a infracciones urbanísticas y acciones que atenten contra la convivencia y que dicha actuación sea acompañada por la Subsecretaría de Control Urbanístico.

Adicional a lo anterior se le informa que su entidad deberá verificar la legalidad de los presuntos procesos constructivos ejecutados, ya que el incumplimiento de la NSR -10 coloca en riesgo la estabilidad de cualquier edificación ante un evento de origen sísmico.

Para su conocimiento, se recomienda evacuar temporalmente la estructura, además, se le recomienda monitorear las fisuras y grietas presentes en el inmueble con el fin de determinar la evolución de las mismas. El monitoreo se va a realizar mediante la implementación de testigos en las fisuras y grietas con el fin de medir su amplitud y controlar el avance de otras deformaciones que paralelamente sufra la construcción. Para el estudio y control de la evolución de las fisuras y grietas, deberá colocar testigos (colocación de una línea recta con un lapicero o marcador de manera perpendicular a la abertura) sobre las más significativas y más representativas, anotando la fecha de la colocación y la respectiva medida inicial y mediante medidas continuas sobre la misma línea, se determinará su evolución. Si permanece estática se supone que el movimiento ha cesado y se deberá realizar la reparación de las mismas. Si por el contrario después del monitoreo se observan cambios significativos en los testigos instalados, se recomienda la realización de un estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, así mismo determinar si a la estructura de la edificación, se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura.

Se recomienda solicitar ante las cajas de compensación familiar (COMFAMA ubicada en Carrera 45 No. 49 A – 16 Plazoleta San Ignacio, COMFENALCO ubicada en la Carrera 50 No. 53 – 43 entre Maracaibo y Caracas, etc.) o por medio de ISVIMED ubicado en la carrera 53 Nro. 47-22. Torre pichincha, centro comercial mega centro, subsidios para mejoramiento de vivienda.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La recomendación de evacuación temporal se recomienda realizar hasta que se encuentre hallada la causa del problema y este haya sido corregida, con sus respectivas adecuaciones y rehabilitaciones a los elementos estructurales y no estructurales que podría presentar alguna afectación hacia la vivienda y los habitantes.

Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma.

Frente a este tipo de emergencias La jurisprudencia constitucional ha recalcado:

"Es deber de las autoridades nacionales y territoriales intervenir de forma preventiva en situaciones en que están en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna de las personas que viven en zonas de alto riesgo, a esa labor preventiva que implica evacuar y demoler las viviendas de los pobladores de forma inmediata..." **Sentencia T-566 de 2013, T-740 de 201 y T-036 de 2010**

Por su parte el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:

"Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Por su parte, artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.

"Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...

Son medios inmateriales de policía:

1. **Orden de policía.**
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. Autorización.
5. Mediación policial.

Tratándose de "Ordenes de Policía", el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:

"Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan el inmueble ubicado en la **CARRERA 42D Nro. 125B-41** y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía, ordenará la **EVACUACIÓN TEMPORAL DE LA VIVIENDA** de conformidad con las recomendaciones dadas por el **Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD) en la Ficha Técnica Nro. 128328 del 25 de agosto de 2025**, Citan los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 Conforme al riesgo inminente reportado por el DAGRD, dentro de la ficha técnica **Nro. 128328 del 25 de agosto de 2025**, la **EVACUACIÓN TEMPORAL** de los inmuebles ubicados en la **CARRERA 42D Nro. 125B-41**, de esta ciudad deberá hacerse de **FORMA INMEDIATA** y para cumplir con la orden de **EVACUACION TEMPORAL** de la edificación, se informa al propietario y/o demás habitantes de la vivienda ubicada **CARRERA 42D Nro. 125B-41**, contará con un plazo máximo de **cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo**, advirtiendo que en caso de que no acatar la orden impartida, en el plazo acá indicado, se procederá con la aplicación del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios

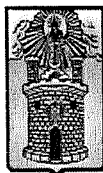


www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

...2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía..."

Parágrafo del Artículo 150. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia y sin más consideraciones, **LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al señor **DANIEL VILLANUEVA SIMANCA**, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1143228394**, propietario y/o demás habitantes de la vivienda ubicada en la **CARRERA 42D Nro. 125B-41**, de esta ciudad, la **EVACUACIÓN TEMPORAL** de los inmuebles, de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Departamento administrativo de Gestión de Riesgo **DAGRD**, mediante ficha técnica Nro. **128328 del 25 de agosto de 2025** de julio de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al señor **DANIEL VILLANUEVA SIMANCA**, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1143228394**, propietario y/o demás habitantes de la vivienda ubicada en la **CARRERA 42D Nro. 125B-41**, de esta ciudad, para que en un plazo máximo de **cinco días**



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto este acto administrativo,
realice(n) la EVACUACIÓN TEMPORAL, de conformidad con las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo (DAGR), mediante **la Ficha Técnica Nro. 128328 del 25 de agosto de 2025**

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **DANIEL VILLANUEVA SIMANCA**, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1143228394**, propietario y/o demás habitantes de la vivienda ubicada en la **CARRERA 42D Nro. 125B-41**, de esta ciudad, que el incumplimiento de esta orden de policía configura el **tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000.**

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor **DANIEL VILLANUEVA SIMANCA**, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1143228394**, propietario y/o demás habitantes de la vivienda ubicada en la **CARRERA 42D Nro. 125B-41**, de esta ciudad, que en caso de incumplir esta orden de policía, se dará aplicación al numeral segundo del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

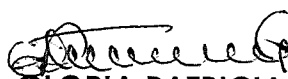
ARTICULO QUINTO: ACLARAR que, con esta medida se pretende **PREVENIR LA OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD** que afecte la vida, los bienes u otros derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación temporal.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR al señor **DANIEL VILLANUEVA SIMANCA**, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1143228394**, propietario y/o demás habitantes de la vivienda ubicada en la **CARRERA 42D Nro. 125B-41**, de esta ciudad, del contenido de esta orden de policía. De no ser posible la notificación personal procédase a la notificación por Edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILMA SONIA ESCALANTE HENAO
Inspectora Primera de Policía


GLORIA PATRICIA GIRALDO GARCIA
Secretaria



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

— Distrito de —
Ciencia, Tecnología e Innovación

DIGENCIA DE NOTIFICACION:

En la fecha, ____ de _____ del _____, se realizó la notificación personal de la presente Orden Policía No. **230-25** del expediente Nro. **02-249511-25** al señor **DANIEL VILLANUEVA SIMANCA**, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1143228394**, propietario y/o demás habitantes de la vivienda ubicada en la **CARRERA 42D Nro. 125B-41**, de esta ciudad, a quienes se procedió a entregar una copia de la misma.

Para constancia firman:

EL NOTIFICADO:

DANIEL VILLANUEVA SIMANCA
C.C. 1143228394
CARRERA 42D Nro. 125B-41